

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales, y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	70,979.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	38,956.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	21,051.00
Suman los Impuestos:	\$	130,986.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por de Licencias y Permisos	\$	36,286.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$	36,492.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	16,841.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$	23,858.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	28,070.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$	7,017.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$	18,257.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	17,543.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$	14,034.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$	0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	3,834.00
XII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	0.00
Suman los Derechos:	\$	202,232.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES POR MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 21,000.00
Suman las Contribuciones:	\$ 21,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 32,400.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 54,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,780.00
IV.- Otros productos	\$ 16,200.00
Suman los Productos:	\$ 106,380.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados de sanciones municipales	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,180.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 7,020.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 7,020.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio	
2.1.- Cesiones	\$ 8,424.00
2.2.- Herencias	\$ 7,020.00
2.3.- Legados	\$ 14,040.00
2.4.- Donaciones	\$ 11,232.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 11,934.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 12,636.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 16,848.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 8,424.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 9,180.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 14,040.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 136,998.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 6'188,694.00
Suma de las Participaciones:	\$ 6'188,694.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'283,616.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 957,374.00
Suman las Aportaciones:	\$ 2'240,990.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamiento	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
III.- Los Subsidios	\$ 50,000.00
IV.- Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 400,000.00
Suman de los Ingresos Extraordinarios	\$ 450,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Kopomá percibirá en el Ejercicio Fiscal 2009, ascenderá a:	\$ 9'477,280.00
---	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota Fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	En adelante	300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|---|-----------------|
| I.- Por funciones de circo | 4 % del ingreso |
| II.- Otros permitidos en la Ley de la materia | 4 % del ingreso |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del municipio, así como, por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidos en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 750.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 540.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 540.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 110.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 330.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 330.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 330.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 435.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 330.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 330.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 220.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 220.00
VI.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 220.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para Luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 450.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 3.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 3.50 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 1.50 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 3.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 8.00 por ML de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 11.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 55.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 15.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 18.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 18.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 20.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 70.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 100.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$ 25.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 110.00
c) Cédulas catastrales	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 50.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 110.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	
	\$ 20.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	\$ 125.00
b) Zona comercial	\$ 130.00
c) Zona Industrial	\$ 150.00

VII.- Por los trámites referentes al Fondo Legal:

a) Historial del Predio	\$ 45.00
b) Reposición	\$ 25.00
c) Renovación	\$ 25.00
d) Traspaso y sesión	\$ 25.00
e) Extravío	\$ 25.00
f) Actualización de cedula	\$ 15.00
g) Traslación de dominio	\$ 20.00
h) Derecho de mejora	\$ 115.00
i) Corrección de superficie	\$ 20.00
j) Urbanización	\$ 20.00

Artículo 27.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01	A \$ 2,000.00	\$20.00
De un valor de \$ 2,000.01	A \$ 4,000.00	\$25.00
De un valor de \$ 4,000.01	A \$ 6,000.00	\$30.00
De un valor de \$ 6,000.01	A \$ 8,000.00	\$35.00
De un valor de \$ 8,000.01	A \$10,000.00	\$40.00
De un valor de \$ 10,000.01	A \$12,000.00	\$45.00
De un valor de \$ 12,000.01	en adelante	\$50.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 200.00 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 250.00 por m2

Artículo 30.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Comercial	\$ 30.00 por departamento
II.- Habitacional	\$ 20.00 por departamento

Artículo 31.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán por cada elemento de una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 215.00
II.- Por hora	\$ 55.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 11.00 por cada predio habitacional y \$ 55.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los Servicios de Agua Potable establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- \$ 10.00 por toma Doméstica
- II.- \$ 15.00 por toma Comercial
- III.- \$ 12.00 por toma Industrial

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objeto de este derecho la matanza, transporte, guarda en corrales, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 6.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 6 00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 6.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 11.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 6.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos \$ 6.00 Mensuales por M2.
- II.- Locatarios semifijos \$ 6.00 Diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por temporalidad de 7 años: | \$ 165.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad: | \$ 430.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: | \$ 215.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios Municipales, así como los de mantenimiento \$ 215.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 110.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 55.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 40.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la supervisión sanitaria de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 6.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 6.00 por cabeza

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia fotostática simple que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública	\$ 1.00
II.- Por cada disco flexible de 3 ½" (Diskette) que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública	\$ 5.00
III.- Por cada CD que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública	\$ 11.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como, por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deban pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada....., Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salarios Mínimo Vigente
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en los dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son los ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;